

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales;

Que el numeral 2 del artículo 72 de la norma invocada prohíbe la delegación de competencias que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que el entonces Director General del Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 septiembre de 2016, misma que ha sido objeto de varias reformas, mediante las cuales se delegaron competencias a diferentes órganos de esta Administración Tributaria;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 22 de 25 de junio de 2013 y sus reformas, en relación al derecho de rectificación, expresamente señala que: *"las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, o sobre asuntos a su cargo por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general.[...]"*;

Que el artículo 24 de la ley ibidem, en relación al derecho a la réplica o respuesta, expresamente prevé que *"[toda persona que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada. [...]"*;

Que el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014 y sus reformas, respecto de las formas de ejercer los derechos de rectificación y de réplica invocados, expresamente señala que: *"[.../ puede*

*efectuarse de las siguientes maneras: 1.- De forma personal. 2.- Mediante una grabación de audio o vídeo. 3.- Mediante carta. [...]"; y,*

Que es conveniente actualizar los alcances del ejercicio de los derechos a la rectificación y a la réplica a los medios de comunicación social previstos en la Ley Orgánica de Comunicación con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la comunicación.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo Único.** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 septiembre de 2016 y sus reformas, en los siguientes términos:

a) En el numeral "1) Al Subdirector General de Cumplimiento Tributario":

- Agregar el siguiente literal, a continuación del literal p):

*"p.1) Requerir a los medios de comunicación social el ejercicio de los derechos a la rectificación y a la réplica previstos en la Ley Orgánica de Comunicación."*

**Disposición General Única.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web institucional.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **10 ABR 2019**

Firmó la resolución que antecede, Econ. Marisol Andrade Hernández, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a **10 ABR 2019**

Lo certifico.



Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**